



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-00709 00

Obre en autos el trámite de notificación al demandado, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (fls. 57 y s.s. c. 1) y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 ibídem.

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial formuló acción ejecutiva singular de menor cuantía en contra de CARLOS ARTURO CHACÓN, con fin de obtener el pago de capital e intereses representados en los pagarés Nos. 1310091874, 30411573, 377816646431001 y 35630335 allegados como títulos soporte de la acción (fl. 3 a 7).

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia calendada el 15 de agosto de 2019 (fl. 30), se libró mandamiento ejecutivo singular en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la demandante las sumas allí indicadas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3. De la orden de apremio librada, el ejecutado fue notificado, conforme lo prevé lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

2.2 En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este juicio.

Por lo expuesto, la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría líquídense incluyendo la suma de \$_800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación: **7be69a43e2c757b4a61fceb2e2cd76a8459d9f77636caddb9c5034d3a0b1d95c**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:57 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020-00535 00

Conforme lo solicitado por la parte actora, por secretaría procédase a agendar una cita presencial a la parte interesada, a fin de que retire el oficio de embargo para su respectivo trámite, dejando las constancias del caso.

De otra parte, Obre en autos para futura memoria procesal la citación de notificación a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 de C.G.P., con resultados positivos.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a remitir el aviso de notificación al extremo pasivo bajo las previsiones del artículo 292 ibídem., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dee9475eda928d7bb9acf4ef6c17a123949d8b25642ca8c5f6be257281d15f**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:53 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020-00620 00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de Sucesión intestada del señor JUAN RAMÓN OCHOA SERRANO (Q.E.P.D.), quien falleciera el 22 de mayo de 2020 en Bogotá, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Para tal efecto se ordena fijar por secretaría un edicto en la forma y términos del art. 490 del Código General del Proceso, el que debe ser publicado en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora.

En los términos del artículo arriba citado por el interesado inclúyase el nombre de los emplazados, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez, igualmente se exhorta a la actora para que cumpla con lo normando en el parágrafo 2 del artículo antes citado.

Efectuado lo anterior, al tenor del acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, por secretaría procédase al registro del emplazamiento.

TERCERO: Inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesta por Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Reconocer interés para actuar a los señores YOVANNY OCHOA CAMARGO, LIZ JASBLEIDY OCHOA CAMARGO, DIANA CAROLINA OCHOA CAMARGO y DIANA CAROLINA OCHOA CALDERÓN, en calidad de herederos de la causante.

QUINTO: Cítense en legal forma a la señora FLOR ALBA CAMARGO DE OCHOA, como cónyuge del señor JUAN RAMÓN OCHOA SERRANO (Q.E.P.D)

Confecciónese en oportunidad el inventario y avalúo de los bienes relictos.

SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN sobre la apertura de este juicio, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: Reconócese personería la abogada LILIANA QUIROGA TRIANA, como representante judicial de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretari
--

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5200d408c799b8788acaa9ac700a56153fceecee96cf6f0d48dab6d74a34c569**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00705 00

Atendiendo el escrito proveniente del Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, en el que da cuenta sobre la admisión al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado Carlos Daniel Caballero Escorcia, avizora este despacho que es procedente la suspensión del presente trámite al tenor del numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, razón por la que se **DISPONE:**

DECRETAR LA SUSPENSIÓN de este proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

De otro lado, previo a resolver lo pertinente en el escrito radicado a través de correo electrónico, apórtese poder otorgado por el demandado al abogado Andrés Felipe Llach Cortés.

Finalmente, secretaría absténgase de entregar el oficio No. 0098 del 10 de febrero de 2021, de conformidad a lo decidido en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b9c88ac2095dc736098488c4a6c36871ccb6c268a1d4210800f8e963a16ff**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 110014003019 2020 00749 00

Atendiendo la solicitud emanada de la parte actora, radicado a través de correo electrónico y teniendo en cuenta que el presente asunto se rechazó por competencia, el cual no se ha remitido a la autoridad competente, en aras de darle celeridad a la petición, aclárese la solicitud, sentido de indicar si lo que pretende es el retiro de la solicitud, o la terminación del presente trámite.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b8c1f0e73cc5e47e80b8f71c3c6f68d7d14ea34578ef12aa83fad3f9046d9d**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020 00752 00

Atendiendo la solicitud de la parte actora radicada a través de correo electrónico y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALEXANDER PEDRAZA ROJAS. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Comuníquese a quien corresponda y entréguese al demandado. En caso de existir embargo de remanentes observe la secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, esto es que se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO: Sin costas por solicitud de la actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddffb8524ba49ac51eec40fe0ad1169ce7d89d662e2998845bb49e7cc2128bf**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020-00793 00

Atendiendo la solicitud de la parte actora, radicada a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto admisorio de la demanda de 20 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante como de la demandada es Carlos Octavio Camacho Álvarez, Jennifer Sabine Pineda Acevedo, respectivamente y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **386069dfd2730d65bdd8fdb571abc453cb54a1448b7472b53154dfab7f9ba2e4**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020-00811 00

De conformidad con lo informado en el memorial radicado a través de correo electrónico por la parte actor, donde se reporta unos abonos realizados a la deuda por la parte demandada, en la suma de \$10'000.000,00, conforme al artículo 1653 del C.C. ténganse en cuenta los mismos al momento de elaborarse la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488c584e81d3f8e4f415170db41ed1605f20e37f5212af8cd9580a791ecd2350**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:58 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2020-00913

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceabd3ab459e30ec2ad3fd031bd23dc14a0fc372aea3792f613dc4cee9823da8**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **11001-40-03-019-2021-00016-00**

Teniendo en cuenta que el presente asunto se rechazó por competencia para conocimiento de los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por secretaría incorpórese los escritos allegados con posterioridad al auto del 21 de enero del año en curso, esto es, -CAMARA DE COMERCIO COMERCIALIZADORA GOYENECHÉ & LOZANO S.A.S., CAMARA DE COMERCIO ATTICA.; ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES, DEMANDA EJECUTIVA DE COMERCIALIZADORA GOYENECHÉ & LOZANO S.A.S CONTRA ATTICA DISEÑO S., COPIA PARA TRASLADO DEMANDADA DEMANDA Y ANEXOS-, y dese cumplimiento en forma inmediata a lo dispuesto en el citado proveído. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.
23

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario**

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e2ee25cbf7e333177080c9749650ea775dd1a23afab9189efb771f172af38d**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00028 00

Revisada la foliatura, y como quiera que no se subsanó las irregularidades advertidas por el Juzgado, mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Así las cosas, conforme lo solicitado por el actor, una vez ejecutoriado el presente proveído y efectuada la compensación, entréguese la demanda y sus anexos al interesado, a través del correo electrónico suministrado en la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 23 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd088b64adf9b0596bb3e7cf0805d691bab75046818c73223c82d57d3ca984**

Documento generado en 01/03/2021 11:15:57 PM